



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 100

Sábado 4 de Mayo de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal Veterinario de Pesquera de Duero y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Pesquera de Duero, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 16 de Febrero último.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de Abril de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.450

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: TRANSPORTES

NEGOCIADO: GUÍAS

CIRCULAR NÚMERO 601

*Transporte de alfalfa*

Se recuerda que según la Circular de Comisaría General número 555 (publicada en el *Boletín Oficial del Estado* nú-

mero 69 de fecha 10 de Marzo de 1946), a partir del día 1 de Mayo queda intervenida la alfalfa, precisando para su transporte la correspondiente guía de circulación.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos aquellos a quienes pudiera interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 29 de Abril de 1946.—El Gobernador civil-delegado provincial, Tomás Romojaro.

1.451

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN

NEGOCIADO: INFORMACIÓN

CIRCULAR NÚM. 603

*Prohibición de apertura  
de nuevas industrias y comercios  
de la alimentación*

El Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, recogiendo una de las conclusiones adoptadas en la Junta Central de la Sección Económica del Sindicato Nacional de la Alimentación, ha acordado la prohibición absoluta y total de aperturas de nuevas industrias y comercios de la alimentación, a partir del día 17 del mes actual.

En consecuencia de este acuerdo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establece, también a partir de dicha fecha, la prohibición absoluta de conceder cupos de artículos intervenidos a almacenes de todas clases y

comercios al por menor del indicado ramo de la Alimentación, a fábricas y despachos de pan, churrerías, etc., etc.

Por tanto, cuantas peticiones en el sentido expuesto se formulen a esta Delegación, serán rechazadas de plano, sin entrar a estudiar la cuestión.

Esta medida no alcanza a las industrias de hostelerías y similares, reguladas por disposiciones distintas, que continúan en vigor.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia, tendrán muy en cuenta el contenido de la presente circular, absteniéndose de expedir licencias de nueva apertura.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 30 de Abril de 1946.—El Gobernador civil-Delegado provincial, Tomás Romojaro.

1.455

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN

NEGOCIADO: INFORMACIÓN

CIRCULAR NÚMERO 602

*Entrega de cereales y sus harinas*

Queda ampliado hasta el día 1 de Junio próximo el plazo de validez de las Circulares números 554 y 556 sobre compra de cereales y sus harinas a los productores.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 30 de Abril de 1946.—El Gobernador civil-delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro.

1.456

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

## Junta provincial de precios

Precios oficiales.—Mes de Mayo de 1946

CIRCULAR NÚMERO 444

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite . . . . .	5,706	5,40 litro
Arroz blanco corriente . . . . .	2,675	3,00
Arroz blanco especial . . . . .	3,984	4,50
Azúcar blanquilla y pilé . . . . .	4,637	5,00
Azúcar de importación . . . . .	3,705	4,00
Bacalao . . . . .	9,616	10,80
Bacalao de importación . . . . .	7,4788	8,40
Café . . . . .	30,84	35,00
Chocolate familiar . . . . .	9,125	9,50
Chocolate, cuando suministre directamente el fabricante al detallista cobrará . . . . .	8,75	—
Garbanzos . . . . .	2,689	3,00
Harina, 90 por 100 (cupo forzoso) . . . . .	1,856	2,00
Harina, 80 por 100 (cupo excedente) . . . . .	3,257	3,50
Jabón común . . . . .	3,575	4,00
Judías blancas . . . . .	3,577	4,00
Judías pintas . . . . .	3,122	3,50
Lentejas . . . . .	2,24	2,50
Leche condensada . . . . .	3,72 bote	4,00 bote
Manteca fundida . . . . .	13,65	16,00
Manteca en rama . . . . .	10,77	12,00
Pasta para sopa . . . . .	3,572	4,00
Patata . . . . .	1,139	1,25
Puré . . . . .	2,702	3,00
Tocino . . . . .	10,81	12,00
Alfalfa verde . . . . .	0,35	—
Algarrobas . . . . .	1,318	—
Alpiste . . . . .	1,584	—
Heno de alfalfa . . . . .	0,80	—
Paja de alfalfa . . . . .	0,65	—
Pulpa . . . . .	0,50	—

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de Marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el impuesto de Consumos de Lujo. El impuesto del Timbre en el chocolate, será a cargo del público consumidor.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 25 de Abril de 1946.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Rojo Sánchez.

1.402

## Caja de Recluta número 56

Los reclutas de los reemplazos de 1946 y anteriores, pertenecientes a la Caja de Recluta número 56 en Valladolid, que disfruten prórroga de segunda clase de incorporación a filas, por razón de estudios y que tengan derecho a la ampliación de los beneficios de dicha prórroga,

deberán solicitarlo, conforme determina el capítulo XIV de la vigente Ley de Reclutamiento, durante los meses de Mayo y Junio próximos, del señor coronel presidente de la Junta de Clasificación y Revisión afecta a la Caja de Recluta antes citada.

Valladolid, 27 de Abril de 1946.—El coronel presidente, Felipe Santander.

1.432

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

## Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Aureliano García Gago, como Jefe de la Hermandad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos de Nava del Rey, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que partiendo de la de Hidroeléctrica de Pesqueruela, en el camino Nueva Villa, termine en la era propiedad del Banco Hispano Americano, donde se establecerá la caseta de transformación con objeto de suministrar fluido a los motores de las eras comprendidas en el pago «La Soledad», en dicho pueblo, pidiendo al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares atravesados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre.

Resultando. Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y el Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Marzo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que lleva fecha de 22 de Noviembre de 1943, bajo la inspec-

ción y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe de Obras Públicas, en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 4 de Mayo de 1944, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el peticionario que da obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el peticionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el peticionario, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no presenta el concesionario, en esta Jefatura, para reintegro de la misma, una póliza de 150 pesetas, y la carta de Pago de haber satisfecho en la Delegación de Hacienda el 4,50 por 1.000 de 420,25 pesetas a que asciende en más de 50.000 pesetas el presupuesto del pro-

yecto presentado, conforme dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 29 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso Tejedor.

3.033—676

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Canillas de Esgueva**

Las cuentas municipales del ejercicio de 1945, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Canillas de Esgueva, 26 de Abril de 1946.—El alcalde, José Losio Martín.

1.426—677

Revisado el presupuesto municipal ordinario para 1946, y sus ordenanzas, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme al Decreto de 25 de Enero último.

Cigales, 30 de Abril de 1946.—El alcalde, E. Lázaro.

1.458—678

En sesión ordinaria y extraordinaria, fué aprobado el presupuesto ordinario por este Ayuntamiento, para la construcción de «viviendas protegidas» al amparo de la Ley de 19 de Abril de 1939.

Dicho presupuesto, juntamente con las memorias, como igualmente con los planes y proyectos del señor arquitecto encargado, quedan expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los que lo deseen y oír reclamaciones para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Mojados, 29 de Abril de 1946.—El alcalde, Claudio Monje.

1.340—679

El día 22 de Mayo, a las doce horas de la tarde, en la Hermandad de Labradores, la subasta de los pasos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día 13 de Junio del presente año y termina el 1 de Noviembre, bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas (10.000) cada polígono, de cabida quinientas hectáreas, y para un cupo de quinientas cabezas de ganado lanar, con arreglo a las condiciones estipuladas en las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

El número de polígonos objeto de la subasta será el de seis.

Las proposiciones, extendidas en papel de clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, he irán

formuladas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, en la Tesorería de la Hermandad.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Nava del Rey, 29 de Abril de 1946.—El presidente, A. García Gago.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., del presente año, de sobrante de pastos de rastrojera, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento en el polígono, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... cts. por el tiempo del aprovechamiento.

Nava del Rey, 29 de Abril de 1946.

El proponente, ...

1.478—680

Palazuelo de Vedija, 20 de Abril de 1946.—El alcalde, José Escudero Delgado.

1.447—681

Formado el padrón de habitantes de este Distrito por el año de 1946, referido el día 31 de Diciembre, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a efectos de su examen y reclamación.

Palazuelo de Vedija, 20 de Abril de 1946.—El alcalde, José Escudero Delgado.

1.447—681

Por el tiempo que se desea, se comprometo a pagar los derechos de contribuyente de este Distrito, en los términos que se establezcan en las Ordenanzas municipales.

Palazuelo de Vedija, 20 de Abril de 1946.—El alcalde, José Escudero Delgado.

1.448—682

Hace saber que el Ayuntamiento de Peñafiel, en sesión extraordinaria celebrada a las doce horas del día 31 de Marzo del corriente año, un proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, y cuyo extracto es el siguiente:

El Banco de Crédito Local de España, concede al Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid), un préstamo de 476.462,12 pesetas, que será destinado a construcción de un edificio para Juzgado y oficinas de F. E. T. y de las J. O. N. S. y amortización del préstamo concertado con el Instituto Nacional de Previsión y a las adquisiciones, expropiaciones y gastos, todo ello, según las consignaciones de los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno en sesiones de 21 de Agosto de 1944 y 21 de Octubre de 1945, previa la oportuna autorización ministerial según las disposiciones vigentes.

El día en que se formalice el contrato, el Banco de Crédito Local de España, abonará en cuenta corriente al Ayuntamiento de Peñafiel la cantidad importe del préstamo.

El saldo de dicha cuenta corriente, devengará un interés a favor de la Corporación prestataria del 0,50 por 100 anual y el préstamo a que se refiere este contrato, devengará un interés del 4 por 100 anual, más la comisión del 0,50 también anual, en total el 4,50 por 100 anual.

El reintegro al Banco, se efectuará en el plazo de 30 años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de treinta anualidades iguales, comprensivas en interés y amortización.

El Banco es acreedor precedente del Ayuntamiento de cuanto le sea debido por razón del préstamo, gravando de modo especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes: Las inscripciones intransferibles procedentes de bienes de propios y las imposiciones sobre carnes.

El proyecto de contrato se ajusta en todo, al modelo tipo aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de Agosto de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento, admitiéndose reclamaciones por espacio de quince días en la Secretaría municipal.

Peñafiel, 2 de Abril de 1946.—El alcalde presidente, Mariano Calderón.

1.431—683



61. PAGO PREVIO

IMPRESA DEL C...

último, en éste y en las ordenanzas de exacciones sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, consumo de bebidas y consumo de carnes, así como haberse confeccionado las de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos y circulación de ganado por vías municipales; todo ello queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para su examen y reclamaciones que estimen pertinentes.

Rueda, 27 de Abril de 1946.—El alcalde, Eugenio Díez.

1.446—685

20. PAGO PREVIO



del Arroyo

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de la provincia de Valladolid, revisado por la Corporación municipal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de Enero último, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamación.

Santa Eufemia del Arroyo, 26 de Abril de 1946.—El alcalde, Isaias Santos.

1.429—686



17. PAGO PREVIO

IMPRESA BARGO DEL AYUNTAMIENTO

Este Ayuntamiento me honro en cumplir en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo próximo pasado, párrafo 2.º del apartado 1.º, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1946, revisó el presupuesto ordinario del ejercicio de 1946, aprobado en sesión de 31 de Diciembre de 1945 y autorizado provisionalmente por la Delegación de Hacienda en 11 de Marzo último y acomodándole a lo que dispone el apartado 2.º de la Orden de 14 de Marzo citada, queda expuesto al público referido presupuesto revisado en la Secretaría municipal, a efectos de reclamación por el plazo de quince días hábiles, debiendo presentarse las que se formulen al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de este Ayuntamiento, según dispone el artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946, e insertándose el presente anuncio en virtud de lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 257 del referido Decreto.

Pozuelo de la Oca, 1 de Abril de 1946.—El alcalde,...

1.433—684



34. PAGO PREVIO

Se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto de 1946, aprobado provisionalmente, hecha la revisión ordenada en el mismo, y a efectos de nueva reclamación y examen.

Valdunquillo, 26 de Abril de 1946.—El alcalde.

1.428—687



9. PAGO PREVIO

ADMINISTRACION DE INSTRUCCION Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Ferrín Vega, Fermín; de 26 años, hijo de Jacinto y Benedicta, Casado, peatón, natural de Medina del Campo, y vecino de Valladolid, Leopoldo Cano, número 9, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa número 122 de 1946 sobre malversación y recibirle declaración indagatoria, y ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de expresado procesado que, caso de ser habido, será puesto

en calidad de preso a disposición del dicho Juzgado en la prisión provincial.

Valladolid, 23 de Abril de 1946.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.375

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de información de dominio a instancia de don Manuel Cernuda Sánchez, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Madrid, de las siguientes fincas rústicas, sitas en término municipal de Laguna de Duero, cuyo expediente tiene la cuantía de 800 pesetas.

1.ª Una tierra en el término municipal de Laguna de Duero, al sitio denominado el Pago del Cascajo, que linda al Norte, con otra de Policarpo Hernández; al Este, con camino de la Fuente del Gato; al Sur, con tierra de herederos de Eustaquio Herrera, y al Oeste, con tierra de los mismos herederos. Tiene una cabida de 48 áreas y 34 centiáreas.

2.ª Mitad de una tierra en el término municipal antes citado, al sitio denominado pago de la Aceña (camino de Terradillos); que linda al Norte, con Mateos Herrera; al Este, con el río Duero; al Sur, con tierra de Ponciano Molina, y al Oeste, con camino de la Aceña (Terradillos). Tiene una cabida de 96 áreas y 67 centiáreas.

3.ª Una viña en el citado término municipal, al sitio denominado paso del Tenderín (camino de Alamares), linda al Norte, con tierra de Narciso Cuesta; al Este, con herederos de José Ledo; al Sur, con camino de Alamares, y al Oeste, viña de Mateo Herrera. Tiene una cabida de 24 áreas y 17 centiáreas.

4.ª Otra viña en el mismo término municipal, en el pago de la Aceña, que linda al Norte, con Francisco Herrera; al Este, con camino del pago; al Sur, con tierra de Sebastián Gutiérrez, y al Oeste, con Félix Muñoz. De cabida 48 áreas y 34 centiáreas.

Dichas fincas las adquirieron en sucesión inmemorial de antepasados, sin que tenga noticias de que sobre ellas pesase alguna carga.

Y por el presente edicto se llama a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la información de dominio pretendida, citándolas a fin de que en el término de diez días a contar del siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y expusieran a hacer uso de su derecho o si viere convenirles.

Dado en Valladolid, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Mariano Gimeno.—El secretario, Antonio Martínez.

1.407—688

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial